



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 011 2017 00535 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Erika Milena Figueroa Sánchez, Lida Yisela Figueroa Sánchez, Maryori Figueroa Sánchez.
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Fecha</b>	20 de septiembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	8:41 a.m.
<b>Hora Final</b>	10:00 a.m.
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Erika Milena Figueroa Sánchez CC. 1.120.870.476, celular 3105805869, correo electrónico [erikafiguesan@hotmail.com](mailto:erikafiguesan@hotmail.com)
- Lida Yisela Figueroa Sánchez CC. 1.073.156.736, celular 3133302306, correo electrónico [lidagisela6757@gmail.com](mailto:lidagisela6757@gmail.com)
- Maryori Figueroa Sánchez CC. 1.013.588.595, celular 3107592639, correo electrónico [lucidafe87@gmail.com](mailto:lucidafe87@gmail.com)
- Apoderado demandantes: Hugo Hernando Ayala Castillo C.C 17.336.649 y T.P 117.721 del C.S de la J, celular 3138930864 correo electrónico [hayalacastillo@hotmail.com](mailto:hayalacastillo@hotmail.com)

Demandada: Dra. María Alejandra Almanza Nuñez C.C 1.018.456.532 y T.P 273.998 del C.S de la J, celular 3105710084, correo electrónico [malmanzacalnafabogados@gmail.com](mailto:malmanzacalnafabogados@gmail.com)

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 10:00)

Colpensiones allego certificado de no conciliación tal y como consta en el acta No. 180-2019 del 26 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 267732019. Se declara precluida esta etapa.



Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas (min 12:00)**

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso (min 13:00)**

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

**Fijación de Litigio (min 16:00)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

1. Establecer si les asiste el derecho a las demandantes al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el Art 141 de la Ley 100 de 1993. Para ello se deberá analizar las fechas en que cada una de las demandantes presentó su solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes ante Colpensiones.
2. Analizar si la demandada Colpensiones incurrió en mora al proceder con los reconocimientos pensionales deprecados por las accionantes.
3. O, en su defecto, analizar si a las demandantes le asiste el derecho al pago de la indexación por las sumas reconocidas.

O si, por el contrario,

4. Acoger los planteamientos esbozados por la pasiva en el acto de contestación, declarar probados los medios exceptivos propuestos y de esta forma absolver a la encartada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

**Decreto de pruebas: (min 21:30)**

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:**
  - Se incorpora la documental aportada con la demanda.

**Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:**



- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

### **AUDIENCIA ART. 80 CPTSS**

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS siendo las 9:02 a.m. del 20 de septiembre de 2022.

Se cierra el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (28:30)

<b>DECISIÓN</b>
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> que las señoras Lida Yisela Figueroa Sánchez, Maryori Figueroa Sánchez y Erika Milena Figueroa Sánchez tienen derecho al reconocimiento y pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.1. Lida Yisela Figueroa Sánchez de 31 de mayo de 2012 a 1 de enero de 2015.</li><li>1.2. Maryori Figueroa Sánchez de 31 de mayo de 2012 a 1 de enero de 2015.</li><li>1.3. Erika Milena Figueroa Sánchez de 7 de octubre de 2012 a 1 de enero de 2015.</li></ol> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe reconocer y pagar en favor de las demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de intereses moratorios causados de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 tal y como se indicó en precedencia.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2.1. Lida Yisela Figueroa Sánchez: la suma de \$7.686.155,00</li><li>2.2. Maryori Figueroa Sánchez: la suma de \$7.239.338,00</li><li>2.3. Erika Milena Figueroa Sánchez: la suma de \$13.969.885,00</li></ol> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> no probadas las excepciones propuestas por la demandada Colpensiones, en atención a lo considerado.</p> <p><b>CUARTO: CONDENAR</b> a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a pagar en favor de las demandantes, las siguientes sumas de</p>



dinero por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

4.1. Lida Yisela Figueroa Sánchez: la suma de \$7.686.155,00

4.2. Maryori Figueroa Sánchez: la suma de \$7.239.338,00

4.3. Erika Milena Figueroa Sánchez: la suma de \$13.969.885,00

**QUINTO:** En caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en favor de las demandantes, señalando como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente en favor de cada una de las demandantes.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de las demandantes interpone recurso de apelación parcial en contra de la sentencia.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	
---	--

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez



Cuadros anexos e ilustrativos a la decisión:

<b>Demandante</b>	<b>Fecha Solicitud</b>	<b>Fecha Respuesta (Art. 1 Ley 717-2001)</b>
Lida Yisela Figueroa Sánchez	30/03/2012	30/05/2012
Maryori Figueroa Sánchez	30/03/2012	30/05/2012
Erika Milena Figueroa Sánchez.	6/08/2012	6/10/2012

<b>Demandante</b>	<b>Fecha Inicial Intereses</b>	<b>Fecha Respuesta (Art. 1 Ley 717-2001)</b>
Lida Yisela Figueroa Sánchez	31/05/2012	1/01/2015
Maryori Figueroa Sánchez	31/05/2012	1/01/2015
Erika Milena Figueroa Sánchez.	7/08/2012	1/01/2015